



BORRADOR ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S:

PRESIDENTA: Doña Dolores Alicia García Martínez

CONSEJEROS/AS: Doña Nuria Cabrera Méndez
Don Adargoma Hernández Rodríguez
Don Rayco León Jordán
Don Blas Acosta Cabrera
Don Víctor Modesto Alonso Falcón

No asiste, Doña Nereida Calero Saavedra y Doña Marlene Figueroa Martín

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en las dependencias de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia de doña Dolores Alicia García Martínez, concurriendo los/as Consejeros/as reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, don Víctor M. Alonso Falcón, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2026. EXPEDIENTE 13598/2026.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2026. Expediente 13598/2026, fue aprobada con el voto unánime de los asistentes a la sesión sin enmiendas ni observación alguna.

2.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ESTE CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA, EN EL CONSEJERO DEL ÁREA INSULAR DE ACCIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD, LGTBIQ+, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO, D. VÍCTOR M. ALONSO FALCÓN. EXPEDIENTE 2026/13904. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 11/06/2026 por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, doña Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, y Gobierno Abierto, don Víctor Modesto Alonso Falcón cuyo texto íntegro figura en el expediente 2026/13904 con [\(CSV:35600IDOC2E6FE43EF131A214B951634\)](https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2693B7E84416B0346800947)
<https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2693B7E84416B0346800947> y que servirá de motivación al presente acuerdo:

En el marco de las actuaciones preparatorias para el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); y, complementariamente a la Providencia del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto de fecha 8 de junio de 2026, relativo a la tramitación de las actuaciones



necesarias para la **GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA**, se emite el siguiente:

I. ANTECEDENTES

El objeto del futuro contrato es la gestión integral de la red insular de centros y servicios destinados a la atención especializada de personas mayores dependientes en la isla de Fuerteventura, cuya titularidad y competencias ostenta este Cabildo Insular. La citada red está constituida por los siguientes:

- Titular de una Residencia y su Centro de Día con capacidad máxima de 97 usuarios para el servicio residencial y 30 usuarios para el servicio de día, calle Reyes Católicos, s/n. Así en la misma se implementa el Programa de Respiro familiar que permite ofrecer un descanso necesario a los cuidadores habituales de las personas usuarias de los centros de día, incluido el C.D. Josefina Plá.

Los citados centros y servicios están incluidos en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de Fuerteventura en virtud del **Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.**

II. FUNDAMENTOS

Destacar las obligaciones legales recogidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, entre las que se encuentra el objeto de este expediente, tratándose de una prestación de los servicios sociales.

Así, el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente.

Además, existe normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en la que en su preámbulo expone que *“...Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.*

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad...” y establece las competencias de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres (B.O.C. 110, de 16.8.2002).

Además en el ámbito de atención a personas en situación de Dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se dictó el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias y el



Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

III. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para asegurar el cumplimiento estricto de los estándares e hitos exigidos en la Cartera de Servicios, así como para salvaguardar las ratios de personal obligatorias que impone la normativa sectorial, resulta técnicamente imprescindible disponer de equipos multidisciplinares con perfiles profesionales de atención directa especializada de los que carece estructuralmente la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Cabildo Insular.

Si bien la plantilla fija de la Corporación cuenta con perfiles técnicos de coordinación y gestión (como Trabajadoras Sociales o Educadores), este personal se encuentra adscrito en su totalidad a la jornada ordinaria del aparato administrativo y a los servicios centrales de atención directa de competencia exclusiva de la Consejería. La estructura actual de la RPT no dispone de plazas dotadas para las categorías de integradores sociales, terapeutas ocupacionales o cuidadores, perfiles nucleares e indispensables para la operatividad diaria de los centros residenciales y de día.

La viabilidad de implantar un modelo de gestión mixta queda descartada en base a criterios de eficacia, eficiencia y distorsión organizativa. Implicar al personal propio en tareas funcionales de atención directa residencial desatendería de manera inmediata las funciones inspectoras, de valoración y de gestión pública de la propia Consejería. Adicionalmente, la naturaleza y régimen de funcionamiento intrínseco de los recursos —que exige una cobertura ininterrumpida de 365 días al año y 24 horas al día para la atención residencial, y de 248 días al año en horquilla horaria de 09:00 a 17:00 horas para el centro de día— requieren de una dimensión de personal para atender las necesidades de dichos recursos, resultando el capítulo del personal el gran volumen del coste del contrato, definidos en el resto de documentos que obran como parte de las actuaciones preparatorias del contrato.

Atendiendo a lo expuesto, resulta necesario tramitar este nuevo expediente de contratación, cumpliendo con los compromisos legales y de gestión adquiridos con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Decreto de transferencias y conforme al Convenio de Colaboración suscrito en la Comunidad Autónoma y la Administración Insular, en el que esta corporación se ha propuesto continuar con la mejora de aquellos servicios vinculados al sistema de dependencia, además de cumplir con las prestaciones técnicas derivadas del cumplimiento la normativa territorial para centros que atienden a personas dependientes, y atender a personas mayores dependientes.

Considerando el **estudio económico** obrante en el expediente ([CSV: 35600IDOC2EA7C0736E874204FA88007](#)); ([CSV: 35600IDOC21C5A5EE9BDBB2C4495ED31](#)), cuyo presupuesto base de licitación asciende a **15.503.310,02 euros**, y atendiendo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024, en su apartado TERCERO, en su punto 2., y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del referido contrato **supera** el límite de la cuantía de 6.000.000€, el órgano de contratación corresponde al Consejo de Gobierno, atendiendo a lo dispuesto en la DA2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que atribuye, en las Entidades sujetas al régimen jurídico establecido en la DA14 en relación con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el sentido de atribuir al Consejo de Gobierno todas las competencias como órgano de contratación cualquiera que sea la cuantía, importe y duración del contrato, salvo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno.



No obstante, a efectos de agilizar la tramitación del expediente administrativo, por razones de eficiencia, se considera adecuado y oportuno que por el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, se delegue la competencia como órgano de contratación al Consejero del Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, y Gobierno Abierto, D. Víctor M. Alonso Falcón.

Vista la propuesta de Rectificación de error material firmada con fecha 15.06.2026 por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, doña Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, y Gobierno Abierto, don Víctor Modesto Alonso Falcón, con [CSV:35600IDOC2C64F51F220B4A84F9C7CA4](https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/CSV:35600IDOC2C64F51F220B4A84F9C7CA4).

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. **Declarar** justificada la necesidad de celebrar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIO SANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA.**
2. Delegar las competencias de este Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación, del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIO SANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA**, en el Consejero del Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor M. Alonso Falcón, extendiéndose el alcance de esta delegación de competencias en materia de contratación:
 - a) La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores.
3. Finalizadas las actuaciones preparatorias del citado contrato de servicios, dar traslado del expediente al Servicio de Contratación, a efectos de incorporar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de contratación, el informe de Secretaría y el informe de fiscalización.
4. Dar cuenta del presente acuerdo al Servicio de Asuntos Sociales, al Servicio de Contratación, y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

3.- RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR D. EVARISTO FARIÑA HERNÁNDEZ EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026, CON R.E 13298/2026, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO INSULAR DELEGADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COMUNICACIONES N° 1487/2026, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2026. EXPEDIENTE 2023/18719. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 11/06/2026 por la Jefa de Servicio Accidental del Transportes, Comunicaciones y Accesibilidad, doña Inmaculada Santana Pérez, cuyo texto íntegro



figura en el expediente 2023/18719 con [https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2E6FE43EF131A214B951634https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2693B7E84416B0346800947\(CSV:35600IDOC258F1952EF669064BAC9188\)](https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2E6FE43EF131A214B951634https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2693B7E84416B0346800947(CSV:35600IDOC258F1952EF669064BAC9188)) y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Transportes
Exp: 2023/18719

VISTO el recurso de reposición formulado por D/Dña. Evaristo Fariña Hernández, con DNI [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2026, R.E nº13298, contra la resolución del Consejero Insular Delegado en materia de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones nº1487/2026, de fecha 13 de marzo de 2026.

Teniendo a la vista los siguientes

ANTECEDENTES

El día 08 de junio de 2023, D./Dña Evaristo Fariña Hernández Cabildo, presentó en el Registro General del Cabildo de Tenerife (REGAGE23E00037035054), solicitud mediante la que se interesaba otorgamiento de 10 autorizaciones de la serie VTC, teniendo entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura el mismo día (R.E. 23613/2023).

Frente a la referida solicitud fue emitida por el Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, Resolución núm. 4559/2023, de fecha 11 de julio de 2023, en la que se resolvió:

“DENEGAR las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, presentadas por D. EVARISTO FARIÑA HERNÁNDEZ, de fecha 8 de junio de 2023 con R.E. nº 23613 actuando su propio nombre y derecho, interesando 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, por las causas anteriormente expuestas y de acuerdo al equilibrio exigido entre el número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliados en la isla y el de autorizaciones de transporte público discrecional interurbano de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas domiciliados en la isla”, que fue notificada el día 16 de agosto de 2023.

El día 15 de septiembre de 2023 (R.E 38414/2023), fue presentado recurso de reposición frente a la referida resolución de fecha 11 de julio de 2023, que fue resuelta por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de marzo de 2024, en el que se acordó:

“PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición presentado por D^a. Ariadna Estévez Yanes actuando en nombre y representación de D. Evaristo Ricardo Fariña Hernández con fecha 15/09/2023 y R.E. nº 38414, accediendo a lo solicitado en relación al acceso al expediente 2023/18719, DESESTIMANDO el resto de pretensiones”.

Frente al referido acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de marzo de 2024, fue presentado por D. Guzmán Abreu Acosta, en representación de D. Dña. Evaristo Fariña Hernández, recurso contencioso -administrativo (procedimiento ordinario N°0000175/2024), habiendo recaído Sentencia 000131/2025, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Las Palmas de fecha 19 de mayo de 2025, mediante la que se estimó el recurso interpuesto por la representación de D. Ricardo Evaristo Fariña Hernández, declarando:



“la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de hecho de esta resolución, reconociendo el derecho de la recurrente a que la solicitud formulada se resuelva conforme al artículo 49 TFUE, sin condena en costas”.

Dando cumplimiento al fallo de la sentencia 000131/2025, se dictó resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones número 7771/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, mediante la que se resolvió:

“PRIMERO: Revocar la resolución núm. 4559/2023, de fecha 11 de julio de 2023, del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Trans. Movilidad y Comunicaciones, por la que se resolvió:

“DENEGAR las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, presentadas por D. EVARISTO FARIÑAHERNÁNDEZ, de fecha 8 de junio de 2023 con R.E. nº 23613 actuando su propio nombre y derecho, interesando 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, por las causas anteriormente expuestas y de acuerdo al equilibrio exigido entre el número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliados en la isla y el de autorizaciones de transporte público discrecional interurbano de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas domiciliados en la isla.

SEGUNDO: Retrotraer las actuaciones al momento de la presentación por D. EVARISTO FARIÑA HERNÁNDEZ, de la solicitud de fecha 8 de junio de 2023, con R.E 23613.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado y al próximo Pleno de la Corporación que se celebre a los efectos oportunos.”

Con motivo de la retroacción del procedimiento, se efectuó requerimiento de fecha 10 de diciembre de 2025, con R.S número 34614/2025, mediante el que se solicitó subsanación de la documentación necesaria en la tramitación de la solicitud de 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC.

Los días 5 y 6 de febrero de 2026, con R. E número 3704/2026 y R. E número 3902/2026 respectivamente, fue aportada documentación al expediente, interesándose ampliación del plazo inicialmente concedido.

Mediante Resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, número 657/2026, de fecha 16 de febrero de 2026 se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la ampliación del plazo establecido para el requerimiento de documentación de fecha el día 10 de septiembre de 2025, con registro de salida número 34614, recibió por el interesado el 23 de enero de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

El día 18 de febrero de 2026 (R.E número 5297/2026), fue presentado escrito frente a la resolución número 657/2026, de fecha 16 de febrero de 2026.

El día 20 de febrero de 2026 (5665/2026) fue presentado escrito de alegaciones frente a la resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Movilidad y Comunicaciones nº657/2026 de fecha 16 de febrero de 2026.



Dando respuesta a los escritos, presentados el día 5 de febrero de 2026, con R. E número 3704/2026, escrito presentado el día 6 de febrero de 2026, con R. E número 3902/2026, escrito presentado el día 18 de febrero de 2026 (R.E número 5297/2026), relativos al procedimiento 2023/18719, sustanciado en el Servicio de Transportes, Accesibilidad, Movilidad, Accesibilidad, del Cabildo de Fuerteventura, fue dictada resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transp. Movilidad y Comunicaciones nº 1432/2026, mediante la cual se otorgó al interesado, el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde que recibiera la notificación para que, procediera a efectuar la aportación de la documentación que en el mismo se le hacía constar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley 13/2007, al tiempo que se le hacía constar de forma expresa que, para el otorgamiento, debía acreditar que en el momento de la solicitud, cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con de la serie VTC solicitadas.

El día 13 de marzo de 2025, el Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones nº 1487/2026 fue resuelto el escrito de alegaciones de fecha 20 de febrero de 2026 (5665/2026) presentado frente a la resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones nº657/2026, resolvió:

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D/Dña Evaristo FariñaHernández el día fecha 20 de febrero de 2026 (R.E número 5665/2026) por las razonesanteriormente.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado, dar cuenta de la misma a laIntervención de Fondos y al próximo Pleno de la Corporación que se celebre a los efectosoportunos.

...”

El día 13 de abril de 2026, con R.E 13298/2026, fue presentado recurso de reposición frente a la resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transp. Movilidad y Comunicaciones nº 1487/2026, cuya literalidad es la siguiente:

“
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA DON EVARISTO RICARDO FARIÑA HERNÁNDEZ, con DNI n.º [REDACTED], actuando en nombre y derecho propios, ante este Cabildo como mejor proceda en derecho, **DIGO**

I.- En fecha 13 de marzo de 2023 se notificó la resolución n.º 1487/2026 del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, en la que acordó lo que se reproduce a continuación:

«PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D/Dña Evaristo Fariña Hernández el día fecha 20 de febrero de 2026 (R.E número 5665/2026) por las razones anteriormente.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado, dar cuenta de la misma a la Intervención de Fondos y al próximo Pleno de la Corporación que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del



Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.»

II.- *No estando conforme con el contenido de dicha resolución por resultar lesiva a los intereses y derechos legítimos de quien suscribe, en tiempo y forma legales, vengo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**. Y ello con base en los siguientes*

MOTIVOS

PRIMERO. – *La resolución impugnada pone de manifiesto el incumplimiento por parte de esta Administración de la Sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 2025, recaída en el procedimiento ordinario nº 175/2025, seguido ante la Plaza nº 4 del Tribunal de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo) de Las Palmas de Gran Canaria, al no adecuarse su contenido al fallo de la misma ni dar efectivo cumplimiento al reconocimiento de derechos en ella declarado.*

En este sentido, la actuación administrativa objeto del presente recurso resulta contraria a lo resuelto judicialmente, en tanto desatiende el alcance y efectos vinculantes de la citada resolución judicial firme.

Asimismo, se hace constar que esta parte ha promovido, en fecha 17 de marzo de 2026, incidente de ejecución de sentencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), habiéndose incoado la correspondiente pieza separada en el procedimiento de ejecución de título judicial nº 37/2025, ante el mismo órgano judicial.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la tramitación del referido incidente de ejecución, se interpone el presente recurso de reposición con carácter “ad cautelam” frente a la resolución nº 1487/2026, a fin de salvaguardar los derechos e intereses legítimos de esta parte.

SEGUNDO. - *La Resolución nº 1487/2026 del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transp. Movilidad y Comunicaciones incurre en un grave incumplimiento de la Sentencia objeto de ejecución, por los motivos que a continuación se exponen:*

A) Sobre la descontextualizada aplicación del artículo 68 LPACAP:

«El trámite de subsanación regulado en el artículo 68 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es preclusivo y debe cumplirse íntegramente dentro del término concedido. El referido trámite tiene una finalidad concreta, que es, permitir corregir defectos en la solicitud dentro del plazo y en los términos exigidos, pudiendo la Administración declarar el desistimiento, si no lo hace. Y en tales términos se



pronuncia la STC del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) n°362/2022, de 22 de marzo, rec. 4644/2020.

El trámite de subsanación que ahora se exige a esta parte no procede de la aplicación ordinaria del procedimiento administrativo. Por el contrario, es la consecuencia directa e ineludible de un mandato judicial firme, contenido en la Sentencia n° 000131/2025, de 19 de mayo de 2025, dictada por el Tribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Las Palmas. Dicha sentencia tuvo precisamente que anular una actuación antijurídica previa del Cabildo, consistente en denegar la solicitud de 8 de junio de 2023 sin conceder el preceptivo trámite para subsanar.

B) Sobre la imposibilidad material del cumplimiento del requerimiento de subsanación de la Administración ejecutada y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de ejecución de sentencias.

La Administración insiste en que los requisitos deben acreditarse a fecha de la solicitud original: «Se trata de comprobar que en el momento objeto de solicitud, cumplía los requisitos necesarios para la obtención del derecho solicitado y que se pretendió obtener. En tal sentido, sostuvo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en STS 76/2024 de 18 de enero: “no cabe duda de que no podría este Tribunal ... otorgar las autorizaciones sin que la Administración comprobase el cumplimiento de los requisitos que la legislación exija... de acuerdo con la normativa aplicable en el momento en que se formalizó la solicitud.»

La finalidad de la retroacción ordenada por la Sentencia no era crear la ficción jurídica de que esta parte debía haber materializado en 2023 una serie de inversiones y contrataciones (adquisición de 10 vehículos, pólizas de seguro de 50 millones de euros, contratación de personal, etc.) sin tener la más mínima expectativa de obtener la autorización, expectativa que la propia Administración frustró con su acto de denegación de la solicitud.

De la negativa de la Administración a la aportación escalonada de documentos y la imposición de requisitos de cumplimiento imposible como elusión del mandato judicial.

Finalmente, la Administración desestima la solicitud de aportación escalonada de documentos con el siguiente razonamiento:

«No resulta justificado que, por el mero hecho de tramitarse el procedimiento, en virtud de ejecución de sentencia, resulte de aplicación una tramitación distinta a la establecida por la norma, que propicie la aportación escalonada de la documentación requerida, máxime, si se tiene en cuenta que, la documentación necesaria para obtener los títulos administrativos objeto de petición, ya debieron existir en momento en que se sustancio su solicitud el día 10 de junio de 2023.»

Como sea expuesto con anterioridad, dicha documentación no podía existir, ya que estaba intrínsecamente ligada a la puesta en marcha de una actividad económica que dependía de la autorización que la propia Administración denegó.

La ejecución de una sentencia sí justifica una tramitación adaptada a las circunstancias del caso, especialmente cuando esas circunstancias han sido creadas por la ilegalidad de la propia Administración. El artículo 103 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, otorga a los juzgados y tribunales la potestad de hacer ejecutar lo juzgado, adoptando las medidas necesarias para ello.

Esta situación, que resulta a todas luces kafkiana, genera un círculo vicioso de cumplimiento imposible que no solo vacía de contenido el pronunciamiento judicial, sino que, al imponer unas



condiciones materialmente inalcanzables, contraviene el principio de buena fe en la ejecución de sentencias y frustra la finalidad restauradora del fallo.

TERCERO. - La actuación de la Administración, consistente en exigir a esta parte la acreditación retrospectiva de requisitos cuya materialización resultaba económica y jurídicamente inviable en el momento de la solicitud inicial de 8 de junio de 2023, determina en la práctica la inejecución de la Sentencia firme dictada en fecha 19 de mayo de 2025, vaciando de contenido el derecho reconocido en su fallo.

En efecto, no puede desconocerse que **la ejecución de las resoluciones judiciales firmes forma parte integrante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española**, en su vertiente de derecho a la ejecución de lo juzgado. Así lo ha declarado reiteradamente la jurisprudencia constitucional, al señalar que las resoluciones judiciales no pueden quedar reducidas a meras declaraciones de intenciones, sino que han de desplegar plena eficacia mediante su cumplimiento en sus propios términos.

Este mandato se encuentra expresamente recogido en el **artículo 117.3 de la Constitución Española**, que atribuye en exclusiva a los Juzgados y Tribunales la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como en el **artículo 103.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa**, que reconoce a los órganos judiciales la competencia para adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la plena efectividad de las sentencias.

En conexión con lo anterior, **el artículo 103.2 LJCA impone a las partes la obligación de cumplir las sentencias “en la forma y términos que en éstas se consignen”**, lo que implica que la ejecución ha de ajustarse estrictamente al contenido del fallo, sin introducir condicionamientos adicionales que desnaturalicen o frustren el derecho reconocido. En igual sentido, **el artículo 104.1 LJCA establece que la sentencia debe llevarse a “puro y debido efecto”**, lo que exige no solo una actuación formal de la Administración, sino una actividad material y jurídica dirigida a alcanzar el resultado efectivo pretendido por la resolución judicial.

Desde esta perspectiva, la exigencia impuesta por la Administración de acreditar que, en la fecha de 8 de junio de 2023, esta parte disponía de vehículos, seguros, personal contratado, infraestructura empresarial y demás requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, supone **imponer una carga probatoria referida a una situación pretérita que no solo no existió, sino que no podía existir razonablemente, precisamente como consecuencia de la actuación administrativa posteriormente declarada nula.**

Tal planteamiento introduce una contradicción insalvable con la finalidad de la ejecución de la sentencia. En efecto, quien ve denegada su solicitud carece de cobertura jurídica para asumir inversiones relevantes vinculadas al desarrollo de la actividad solicitada. **Pretender ahora que se acredite la existencia pasada de tales inversiones equivale, en la práctica, a exigir una conducta empresarial antieconómica e irracional, desconectada de cualquier estándar de diligencia exigible.**

La consecuencia directa de esta exigencia es la conversión del derecho reconocido judicialmente en un derecho carente de efectividad real, lo que vulnera frontalmente la doctrina constitucional sobre la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes y la necesidad de garantizar su cumplimiento efectivo. Como ha señalado el Tribunal Constitucional, la falta de ejecución o la ejecución defectuosa de las sentencias constituye un grave atentado al Estado de Derecho, en la medida en que impide la efectividad de los derechos reconocidos en sede jurisdiccional.

Asimismo, **la actuación administrativa descrita contraviene el deber de colaboración impuesto por el artículo 118 de la Constitución Española y desarrollado en el artículo 103.3 LJCA**, conforme al cual todas las Administraciones Públicas están obligadas a prestar la



colaboración necesaria para la completa ejecución de lo resuelto. Lejos de cumplir con dicho deber, **la Administración ejecutada ha configurado un marco de cumplimiento imposible que impide, de facto, la materialización del fallo.**

Debe subrayarse, además, que no resulta jurídicamente equiparable exigir, en fase de ejecución, el cumplimiento actual de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad —lo que podría ser conforme con la finalidad de hacer operativo el derecho reconocido—, que imponer la acreditación de un cumplimiento pretérito referido a un momento en el que el interesado carecía de autorización y en el que la propia Administración había frustrado la viabilidad del proyecto empresarial mediante una actuación declarada ilegal.

Esta segunda exigencia no solo carece de justificación razonable, sino que rompe el nexo de causalidad entre el pronunciamiento judicial y su ejecución, al situar el cumplimiento del fallo en un plano imposible de reconstrucción fáctica, generando un efecto material equivalente a la denegación del derecho ya reconocido.

En consecuencia, la actuación de la Administración no puede considerarse una ejecución válida de la Sentencia, sino una forma de elusión de la misma, al introducir requisitos que desnaturalizan su contenido y hacen inviable su efectividad. Tal proceder vulnera el principio de ejecución en sus propios términos, impide llevar el fallo a puro y debido efecto y lesiona el derecho fundamental de esta parte a la tutela judicial efectiva.

Por todo ello, procede la estimación del recurso de reposición, y en consecuencia se revoque la resolución impugnada, a fin de garantizar la plena efectividad de la Sentencia, evitando que la imposición de cargas de imposible cumplimiento frustre el derecho reconocido y asegurando una ejecución conforme a la finalidad restauradora del pronunciamiento judicial.

Por lo expuesto con anterioridad,

SOLICITO A ESTA ADMINISTRACIÓN que se tenga por presentado el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, se decrete la nulidad del acto administrativo impugnado, y en consecuencia se proceda a la revocación de la Resolución n.º 1487/2026 del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: El Consejo de Gobierno es competente para la resolución del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 J) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: El recurso potestativo de reposición, cuyo régimen se encuentra previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares es admisible, habiéndose interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso, es de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Concurren en el interesado, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución.



TERCERO: Respecto al fondo de las cuestiones planteadas en el recurso de reposición, se advierte que, el mismo no viene más que a reiterar, las ya planteadas por aquél a lo largo de los distintos escritos presentados durante del procedimiento y que, fueron respondidos en cada caso y de forma fundamentada, mediante las oportunas resoluciones del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

A la vista de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, se sostiene el rigor con el que esta Administración ha ejecutado el fallo de la sentencia 000131/2025, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Las Palmas de fecha 19 de mayo de 2025, mediante la que se estimó el recurso interpuesto por la representación de D. /Dña. Evaristo Fariña Hernández, en el que se declaraba:

“la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de hecho de esta resolución, reconociendo el derecho de la recurrente a que la solicitud formulada se resuelva conforme al artículo 49 TFUE, sin condena en costas”.

A tales efectos fue dictada resolución del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones número 7771/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, mediante la que se resolvió:

“PRIMERO: Revocar la resolución núm. 4559/2023, de fecha 11 de julio de 2023, del Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transp. Movilidad y Comunicaciones, por la que se resolvió:

“DENEGAR las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, presentadas por D. EVARISTO FARIÑAHERNÁNDEZ, de fecha 8 de junio de 2023 con R.E. nº 23613 actuando su propio nombre y derecho, interesando 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, por las causas anteriormente expuestas y de acuerdo al equilibrio exigido entre el número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliados en la isla y el de autorizaciones de transporte público discrecional interurbano de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas domiciliados en la isla.

SEGUNDO: Retrotraer las actuaciones al momento de la presentación por D. EVARISTO FARIÑA HERNÁNDEZ, de la solicitud de fecha 8 de junio de 2023, con R.E 23613.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado y al próximo Pleno de la Corporación que se celebre a los efectos oportunos.”

La reconstrucción de la situación jurídica y fáctica existente en la fecha de la solicitud, es determinante en la verificación que, por parte de la Administración, debe llevarse a cabo para determinar si el solicitante, tenía o no **derecho al otorgamiento** de la autorización.

Atendiendo al momento procedimental oportuno, el eventual derecho a obtener las autorizaciones de transportes solicitadas para un total de 10 vehículos, no puede más que venir condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa que le resultaba de aplicación en aquél momento, debiendo existir y por ende, resultar acreditados en el expediente sustanciado a tales efectos cada uno de ellos, por formar parte de la esfera jurídica del solicitante en **el momento en que ejerció la pretensión**.

Fue el momento en que el interesado ejerció su derecho presentando la solicitud de 10 autorizaciones de transportes, el momento en que se le presume que, estaba en disposición de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa que le resultaba de aplicación



para, ejercer una actividad reglada de transporte, como lo es, el arrendamiento de vehículos con conductor (serie VTC)

Conviene reiterar que, la solicitud presentada por el interesado, no vino acompañada de documentación alguna, siendo la que se inserta a continuación.

Nombre y Apellidos * EUARISTO FARIÑA HDEF
NIF/NIE [REDACTED]
en su propio nombre o en representación de Propio nombre
con CIF/NIF/NIE _____
Domicilio* [REDACTED]
Población [REDACTED] Código Postal _____
Provincia [REDACTED]
Teléfono* [REDACTED]
Email [REDACTED]

EXPONE

Que Me Autorice 10 VTC
en Fuerteventura

Solicito que se me informe como
Notifique Sede Electrónica concur con
Notarías con

Y es por lo que,

SOLICITA

Solicitud de Autorización VTC en
Fuerteventura

En Aranha a 8 de Junio de 2023

[REDACTED]

La referida solicitud, carece de cualquier dato relativo a la identificación de los vehículos y/o cualquier otro elemento que resultaría afecto a las autorizaciones solicitadas, siendo su fecha de presentación, plenamente coincidente con la de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08 de junio de 2023, originada por una cuestión prejudicial, planteada por el Tribunal Superior de Cataluña en un litigio sobre la regulación VTC de Barcelona, que declaró que la limitación del ratio 1/30, era contraria a la misma,



En el ánimo garantista de esta Administración, aún pudiendo constituir, la concreción y determinación de los vehículos, un elemento esencial de su solicitud, por ser frente a los que habría de acreditar el cumplimiento de antigüedad, disponibilidad, seguros, ITV,..., se le ha facilitado la aportación de documentación, con sus correspondientes ampliaciones de plazo, para que, acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para **el otorgamiento** de las autorizaciones solicitadas. Todo ello y como no puede ser de otra manera, teniendo en consideración, las variaciones que, por el transcurso del tiempo transcurrido desde la solicitud, pudieran haber afectado a las mismas.

La eventual sustitución y/ o adaptación a las exigencias normativas vigentes en el momento de la efectiva explotación del servicio, constituye una cuestión distinta, relativa **a la ejecución y mantenimiento de la autorización una vez otorgada**, pero no puede alterar en ningún caso, el objeto del procedimiento retrotraído ni los elementos sobre los que debe efectuarse el juicio de legalidad referido a la fecha de la solicitud.

Sería, una vez reconocida la procedencia del otorgamiento de las autorizaciones, cuando su efectividad y explotación, se acomodarían a la normativa vigente en el momento de su ejecución material.

Aunque puede resultar tan reiterativo como los argumentos expuestos por el recurrente a lo largo del procedimiento, insiste esta administración en que:

Las exigencias actualmente aplicables a los vehículos adscritos a las autorizaciones de la serie VTC, operan sobre la actividad autorizada y sobre el mantenimiento de las condiciones de explotación del servicio, pero no modifican el juicio que debe realizarse acerca del derecho del solicitante a obtener la autorización en la fecha resultante de la retroacción. Sin embargo y respecto al momento procedimental cuestionado, esto es, el momento de la retroacción, se insiste que, el procedimiento que se sustancia con la retroacción, no genera un procedimiento nuevo, sino la continuación del procedimiento original.

Se trata de comprobar que en el momento objeto de solicitud, el solicitante cumplía los requisitos necesarios para la obtención del derecho solicitado y que pretendió obtener cuando ejerció el derecho frente a la Administración.

En tal sentido, sostuvo la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** en STS 76/2024 de 18 de enero:

"no cabe duda de que no podría este Tribunal ... otorgar las autorizaciones sin que la Administración comprobase el cumplimiento de los requisitos que la legislación exija... de acuerdo con la normativa aplicable en el momento en que se formalizó la solicitud".

De igual forma resulta relevante la STS 314/2024, de 27 de febrero, en relación al recurso de casación número 3385/2021, interpuesto por GS Ubiña Iberia, S.L.U y otras, frente a la Comunidad de Madrid y asociaciones del Taxi, en relación a la denegación de 1.000 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada, siendo aplicada como en el presente caso, la proporción establecida de 1 VTC por cada 30 taxis y valorada su compatibilidad con el artículo 49 TFUE , así como con el 102 y 107, estableciendo en su fundamentos TERCERO, CUARTO Y QUINTO:

"TERCERO.- Decisión del presente caso.

Las anteriores consideraciones conducen a estimar el recurso de casación, pues la denegación por la Comunidad de Madrid de la solicitud de Maxi MobilitySpain, S.L.U. se sustentó exclusivamente en la norma que limita las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor a una de estas por cada treinta autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículos de turismo. Esta restricción del número de licencias de



VTC solo es ajustada al Derecho europeo en el caso de que concurran imperiosas razones de interés general que la justifiquen, de modo que resulta indiferente que el fundamento jurídico del acto denegatorio fuera el artículo 181 del Reglamento de la LOTT, que era el aplicable por razones temporales, o el artículo 48.3 de la LOTT, que dio rango legal a la limitación incorporándola a su texto mediante el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril.

Los actos administrativos impugnados en la instancia, al acogerse sin más a la disposición legal que limita las autorizaciones, no adolece de un mero defecto formal de motivación que permita rectificarse mediante la retroacción de actuaciones, como propugna el Letrado de la Comunidad de Madrid, sino que supone una infracción jurídica de naturaleza material del artículo 49 del TFUE que determina su invalidez.

La reciente modificación operada por Real Decreto-ley 5/2023, a la que ya nos hemos referido, afecta a las solicitudes de autorización de VTC posteriores a su entrada en vigor y también, de acuerdo con su disposición transitoria quinta, a los procedimientos autorizatorios pendientes de resolución, entre los que, con evidencia, no se halla el presente. Por tanto, no es posible sujetar las autorizaciones solicitadas en este caso por la recurrente a los requisitos impuestos en la nueva norma.

En consecuencia, debemos casar la sentencia de instancia y estimar el recurso contencioso formulado por la actual recurrente, anulando el acto administrativo.

Ahora bien, las circunstancias que concurren en el presente asunto hacen que dicha anulación del acto denegatorio no pueda suponer la concesión de las 1.000 autorizaciones VTC solicitadas por la mercantil recurrente y denegadas por la Administración de la Comunidad de Madrid. En efecto, la resolución de 25 de abril de 2018 denegatoria de la solicitud de 1.000 autorizaciones efectuada por Maxi MobilitySpain, tras referirse a la ya comentada previsión del artículo 181.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres respecto a la posibilidad de denegar nuevas autorizaciones VTC cuando la relación entre las existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma donde pretendan establecerse y los vehículos de transporte público sea superior a 1/30, añade lo siguiente:

"La existencia de esta circunstancia que impide la concesión de nuevas autorizaciones de esta clase es el motivo por el que, aun cuando la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica para su tramitación y no se acompaña de la preceptiva documentación, el interesado no ha sido requerido para que, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanara la misma, pues en todo caso, teniendo en cuenta lo que antecede, por parte de la Dirección General de Transportes se iba a proceder a su denegación."

Esto es, ante la existencia de una causa legal de denegación puramente numérica y que no precisa de valoración alguna, sino que sólo requiere constatar su concurrencia -que ninguna de las partes niega- la Administración procede a denegar la solicitud sin siquiera requerir la subsanación de las deficiencias y omisiones de la solicitud ni, por tanto, valorar el cumplimiento de los requisitos legales requeridos para la concesión de las autorizaciones.

Así pues, tras casar la sentencia de instancia, debemos retrotraer el procedimiento, para que la Administración de la Comunidad de Madrid se pronuncie sobre la solicitud de 1.000 autorizaciones formalizada el 20 de abril de 2018 con arreglo a la normativa vigente en su fecha, sin aplicar la limitación numérica 1/30 contemplada en el artículo 181.3



del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2018, a partir del 22 de abril de 2018, en el artículo 48.3 de la propia Ley. Retroacción que constituye una estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, al no reconocer sin más el derecho a obtener las autorizaciones aún condicionadas al cumplimiento de los requisitos como pide la recurrente.

Conviene señalar que esta retroacción no contradice la constante jurisprudencia de esta Sala sobre que la Administración no puede denegar una solicitud por determinadas causas de denegación y, si éstas son desvirtuadas por una resolución judicial, aducir posteriormente otras causas denegatorias alternativas, lo que podría derivar en una fraudulenta inejecución de las resoluciones judiciales adversas. Lo que separa el presente caso de la citada jurisprudencia es que aquí la Administración no examinó el cumplimiento por parte de la solicitud de los requisitos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico para la concesión de las autorizaciones, sino que se limitó a aplicar una causa impeditiva extrínseca puramente numérica que vedaba la concesión de cualquier autorización que incrementase el número de las ya otorgadas. Con independencia de la mayor o menor corrección del proceder de la Administración, no cabe duda de que no podría este Tribunal, actuando en instancia, otorgar las autorizaciones sin que la Administración comprobase el cumplimiento de los requisitos que la legislación exija para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas de acuerdo con la normativa aplicable en el momento en que se formalizó la solicitud. De ahí que proceda la retroacción del procedimiento a la Administración.

CUARTO.- Respuesta a la cuestión de interés casacional.

Según el auto de admisión del recurso de casación, la cuestión de debía resolver la Sala consistía en definitiva en decidir si la regla de proporcionalidad 1 VTC/30 Taxis vulneraba los artículos 49 (libertad de establecimiento) y 102 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ayudas de Estado).

Pues bien, esta cuestión está decidida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia 8 de junio de 2023(asunto C-50/21), órgano competente para pronunciarse con carácter prejudicial sobre la interpretación del Tratado (art. 267 TFUE), por lo que ahora es suficiente con remitirnos a los apartados 1 y 3 de la parte dispositiva de aquella resolución, transcritos en el fundamento de Derecho segundo de la presente sentencia, para ofrecer una respuesta a la cuestión de interés casacional.

QUINTO.- Conclusión y costas.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en los anteriores fundamentos de derecho, hemos de estimar el recurso de casación interpuesto por GS Ubiña Iberia, S.L.U., GS Urriellu, S.L.U. y GS Canchal, S.L.U. -sucesoras procesales de Maxi MobilitySpain, S.L.U.- contra la sentencia de 29 de enero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que casamos y anulamos. Asimismo, por las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto, estimamos en parte el recurso contencioso administrativo entablado por la citada mercantil contra las resoluciones de 25 de abril de 2018 y de 15 de octubre de 2018, que anulamos por contrarias a derecho, y ordenamos la retroacción del procedimiento a la Administración de la Comunidad de Madrid, para que resuelva sobre la solicitud de 1.000 autorizaciones VTC solicitadas por la sociedad Maxi MobilitySpain, S.L.U. de conformidad con la normativa aplicable en el momento en que se formalizó la solicitud, sin aplicar la limitación cuantitativa 1/30 prevista en el artículo 181.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.”

Como conclusión a lo fundamentado, la administración actuante sostiene que, de la documentación aportada por el interesado al expediente con referencia Gestdoc 18719/2023, que



fue sustanciado en este servicio, con motivo de la presentación del solicitud presentada por D, Evaristo Fariña Hernández el día 8 de junio de 2023, interesando 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, no se desprende, intuye, ni mucho menos constata que, el ahora recurrente cumpliera los requisitos generales, exigidos por la normativa que le resultaba de aplicación, para el otorgamiento de las mismas.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por D/Dña. Evaristo Fariña Hernández el día 13 de abril de 2026, con R.E 13298/2026, contra la resolución del Consejero Insular Delegado en materia de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones nº1487/2026, manteniéndose en consecuencia todos sus pronunciamientos y en base a los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO: DENEGAR las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, solicitadas por D/Dña. EVARISTO FARIÑA HERNÁNDEZ, en fecha 8 de junio de 2023 con R.E. nº 23613, actuando en su propio nombre y derecho, interesando 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Fuerteventura de la serie VTC, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Del presente decreto se dará traslado al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá imponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- PRUEBA DEPORTIVA “XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026”. EXPEDIENTE 2026/12297. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 12/06/2026 por on Rubén Hernández Cerdeña, por el Técnico de Patrimonio Cultural, don Alejo Isidoro Soler Melian, por la Técnica de Ordenación del Territorio, doña Patricia Mesa Medina y por el Técnico de Carreteras, don Aday Francisco Herrera Martel, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2026/12297 con <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2E6FE43EF131A214B951634> (CSV:35600IDOC2D935DE28216E324C95B86E) <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2693B7E84416B0346800947> que servirá de motivación al presente acuerdo:

“Visto el informe propuesta emitido por la jefa del Servicio de Medio Ambiente y Caza de fecha 10/06/2026, relativo a la celebración del evento deportivo "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026", a celebrar en el término municipal de Puerto del Rosario, el 27 de junio de 2026, a instancia de D. Ángel Bruno Morales León, en representación del Club Deportivo Terachi

Reunida la Comisión Técnica de Coordinación el 12/06/2026 a las 8:30 a la que asisten Don Rubén Hernández Cerdeña del Servicio de Medio Ambiente y Caza, Doña Patricia Mesa Medina del Servicio de Ordenación del Territorio, Don Aday Herrera Martel del Servicio de Carreteras y Don Alejo Isidro Soler Melián del Servicio de Patrimonio Cultural, tras debate se procede a elaborar la propuesta de informe único añadiendo el condicionante dispuesto por el Consejo Insular de Aguas relativo a la aportación de los oportunos certificados de gestión de residuos de las aguas residuales emitidos por los correspondientes gestores de residuos a la Memoria post-evento y ajustando la numeración de los condicionantes, a los efectos de elevarla al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura.



PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

De: Medio Ambiente

Asunto: Expte.: 12297/2026

RHC/pcp

Visto el expediente administrativo referenciado con número 12297/2026 relativo a la celebración del evento deportivo "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026" a celebrar en Casillas del Ángel, término municipal de Puerto del Rosario, el 27 de junio de 2026, a instancia de D. Ángel Bruno Morales León, en representación del Club Deportivo Terachi, tengo a bien informar:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18/05/2026 y registro de entrada en esta corporación n.º 18546 D. Derque Castellano Fernández, remite al Servicio de Patrimonio Cultural, el "Informe de Estudio de Impacto Arqueológico" del evento deportivo "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026" solicitando que se continúen con la tramitación del evento deportivo.

II.- Con fecha 26/05/2026 y con registro de entrada en esta corporación n.º 19675 el Club Deportivo Terachi remite documentación a los efectos de la solicitud de autorización para la celebración de la prueba deportiva "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026".

III.- Con fecha 28/05/2026 el Servicio de Medio Ambiente y Caza solicita a los Servicios de Ordenación del Territorio, Patrimonio Cultural, Carreteras y Reserva de la Biosfera de este Cabildo la emisión de informe en el ámbito de sus competencias.

IV.- Con fecha 28/05/2026 y registro de salida de esta corporación n.º 13971, se solicita al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura la emisión de informe en el ámbito de sus competencias.

V.- Con fecha 29/05/2026 y registro de entradas en esta corporación n.º 20183, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario remite documentación a los efectos de la solicitud de autorización para la celebración de la prueba deportiva.

VI.- Con fecha 04/06/2026 el Servicio de Ordenación del Territorio comunica que la prueba deportiva no reúne los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Asimismo, remite toda la documentación al Servicio de Medio Ambiente para la coordinación y tramitación del informe único conforme a la regulación establecida en la Orden de Servicio del Consejo de Gobierno Insular de esta corporación de 8 de octubre de 2025.

VII.- Con fecha 05/06/2026 y registro de entrada en esta corporación n.º 21167 el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura remite el informe solicitado.

VIII.- Con fecha 08/06/2026 el Servicio de Carreteras remite el informe solicitado.

IX.- Con fecha 05/06/2026 el Servicio de Patrimonio Cultural remite el informe solicitado.

X.- Con fecha 09/06/2026 el Servicio de Medio Ambiente y Caza emite informe.

XI.- Con fecha 10/06/2026 el Servicio de Ordenación del Territorio remite el informe solicitado.

XII.- Con fecha 10/06/2026 la jefa del Servicio de Medio Ambiente y Caza emite informe propuesta para elevar a la Comisión Técnica de Coordinación.



Tercero.- Se informa **FAVORABLE** la celebración de la "XI CARRERA RUTA DEL QUESO", a realizar el 27 de junio en Casillas del Ángel, T.M. Puerto del Rosario, siempre y cuando se cumpla con los siguientes **CONDICIONANTES**:

(Dichos condicionantes se incluyen en la propuesta de informe único)

- Visto el informe emitido por la técnica del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 10/06/2026 en el que literalmente se concluye:

***Primera.** De conformidad con lo expuesto, analizada la actuación pretendida denominada X CARRERA RUTA DEL QUESO 2026, a realizar en la tarde noche del 27 de junio de 2026 y que consiste en la realización de una actividad deportiva relacionada con el trail de montaña, puede concluirse que el uso pretendido no se encuentra expresamente prohibido, ni se trata de un uso o de una actividad que esté expresamente prevista en el Plan Insular.*

***Segunda.** Por otro lado, se ha de tener en cuenta a lo expuesto en la LSENPC respecto al uso deportivo al aire libre, que establece que se permitirá en cualquier categoría de suelo en tanto sea compatible con sus valores, en su caso, con instalaciones fácilmente desmontables permanentes o temporales, de escasa entidad, necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad, salvo prohibición expresa del planeamiento aplicable.*
- Visto que, con fecha 28/05/2026 el Servicio de Medio Ambiente y Caza solicitó a la Reserva de la Biosfera informe en razón de sus competencias, sin que hasta la fecha conste la emisión del mismo.

II.- Respecto al Órgano Competente:

Con respecto al Órgano competente de este Cabildo Insular para la adopción del acuerdo, viene regulado en el artículo quinto de la Orden de Servicio aprobada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación el 8 de octubre de 2025 que la Comisión Técnica de Coordinación elevará al Consejo de Gobierno Insular un informe/propuesta de autorización única del evento o informe único según corresponda, en la que se expliciten todos los títulos competenciales que ejerza el Cabildo Insular en el marco de esta Comisión Técnica, e incluirá todos los condicionantes a observar en la celebración del evento o al instrumento de ordenación, coordinado entre todos los departamentos que forman parte de la Comisión Técnica a través de sus miembros en ella presentes.

Por ello, conforme a la Orden de Servicio aprobada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación el 8 de octubre de 2025, la Comisión Técnica de Coordinación, celebrada el 12 de junio de 2026, acuerda elevar al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura."

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA**:

Primero.- EMITIR INFORME ÚNICO FAVORABLE CONDICIONADO en relación a la celebración del evento deportivo "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026", en Casillas del Ángel, término municipal de Puerto de Rosario, el 27 de junio de 2026, conforme a las características recogidas en la documentación presentada a instancia del Club Deportivo Terachi, y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares**:

- Se realizará una memoria post-evento que se hará llegar al Servicio de Medio Ambiente, para su posterior remisión a los servicios, **en un plazo no superior a un mes después de la realización de la prueba.** Se recogerá el número de corredores, de asistentes y se certificará que se han cumplido con las medidas preventivas y correctoras impuestas, haciendo mención expresa de cualquier incidencia y su resolución, incorporando un reportaje fotográfico que muestre la aplicación de las medidas, así como el estado inicial y final de los principales lugares donde acontece la prueba una vez que se haya procedido a la limpieza manual. Asimismo, se deberá anexar los certificados de gestión de residuos de las aguas residuales. Su entrega



constituirá un **requisito previo para la celebración de posteriores eventos**. Además, se analizará cómo se implementaron las medidas preventivas, se identificarán áreas de mejora y se documentará cualquier impacto potencial en los enclaves arqueológicos.

- **Del informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:**

1ª.- El Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el Club Deportivo Terachi serán responsables de los daños que por la actividad a desarrollar se pudieran ocasionar en materia hidrológica.

2ª.- Se deberán respetar las instalaciones, servidumbres y otros derechos preexistentes que puedan verse afectados por la actividad siendo los patrocinadores del evento deportivo los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de dicha actividad.

3ª.- En materia de seguridad para las personas, y en relación a las obras e instalaciones de captación de aguas subterráneas (alumbramiento y/o extracción) que puedan existir próximas al ámbito de desarrollo de la actividad, tanto al propio circuito o itinerario como a las zonas propuestas para el aparcamiento de vehículos y aglomeración de personas (espectadores, controles, seguridad y emergencias, avituallamientos, etc.), consistentes básicamente en **pozos tradicionales y sondeos** de posible acceso (perforaciones de diámetro superior a 150 mm), **e independientemente de que dichas infraestructuras hidráulicas se encuentren activas, inactivas o en estado de abandono, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar el acercamiento de las personas a dichas obras durante la celebración del evento**, salvo personal autorizado al efecto, **evitando situaciones de peligro y minimizando los riesgos**, tales como el correcto vallado perimetral de la zona anexa a la bocamina y/o brocal, balizamiento, señalización de peligro y prohibición de accesos, etc., **y todo sin perjuicio de las acciones que haya emprendido y programado el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, atendiendo a sus competencias y obligaciones, **al objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, Página 2 de 4 por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias**, y Orden de 30 de noviembre de 2009, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria de Seguridad en Instalaciones Hidráulicas SIH II.12.01 Señalización exterior de obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias, de desarrollo del precitado Decreto (condiciones de seguridad necesarias para que pueda ser utilizada sin peligro para las personas). Dicho condicionante se impone sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Al efecto, esta Administración hidráulica, a petición del organizador o responsable del evento, facilitará el inventario de dichas captaciones subterráneas disponible en este Organismo, el cual se encuentra en fase de revisión, próximas al ámbito del evento, al objeto de cumplir dicho condicionante.

4ª.- El vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas o degradar el dominio público hidráulico requerirán la previa autorización administrativa emitida por este Consejo Insular de Aguas en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por ello **el promotor deberá instalar sistemas adecuados para la correcta recogida de aguas residuales y puntos de recogida de residuos sólidos, incluidas las áreas donde se prevea las zonas de avituallamiento y asistencia de público con el fin de recoger las aguas residuales (tipo domésticas) y residuos que se generen durante la realización del evento, dichos residuos deberán extraerse siempre que sea necesario por gestor autorizado para su tratamiento posterior, que en el caso de las aguas residuales se realizará en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiéndose tomar las medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de residuos sólidos y aguas residuales sin tratar, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.**

El promotor del evento deberá obtener el correspondiente justificante de recogida De residuos expedido por dicho gestor, que deberá contener, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de residuos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre), en relación con la obligación de presentar ante este Organismo la información relativa a los residuos generados.

En referencia al uso de **los aseos del Centro Cultural de Casillas del Ángel**, se tomarán las medidas oportunas para que dicho caudal no sea superado, **debiendo limitar el uso**, para el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización otorgada al Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario mediante Decreto núm. CIA/2019/100 de Vicepresidencia de 7 de junio de 2019, **al objeto de garantizar que el efluente del sistema de depuración instalado, no supere los valores límites admisibles de vertido** establecidos en el Anexo III del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

5ª.- En relación al riesgo de inundación, deberá tenerse en consideración los avisos de fenómeno atmosférico adverso en las fechas programadas o durante la realización del evento, por cualquier medio, a fin de que la organización **tome las medidas oportunas y necesarias para garantizar la seguridad de las**



personas y evitar incrementar la peligrosidad y/o riesgo determinado en la actividad programada. Los mapas de afección y calado las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial, pueden ser consultados en soporte digital en la dirección web de esta Administración hidráulica <http://www.aguasfuerteventura.com> (Planificación hidrológica).

6ª.- El dominio público hidráulico, zonas de servidumbre, o la alteración de cauces privados, daños a obras o infraestructuras, que pudieran haberse visto afectados durante la prueba deportiva, **se deberán restituir a su estado primitivo una vez concluidas las actividades**, restitución que deberá ser inspeccionada por personal técnico y de vigilancia adscrito a este Organismo. Página 3 de 4

7ª.- El **petionario deberá disponer, antes de la realización de la prueba deportiva, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil** contratada para responder de los posibles daños y perjuicios derivados de la celebración del evento.

8ª.- Si el evento de referencia **no pudiera realizarse en la fecha propuesta, siempre y cuando las ubicaciones y la actividad a desarrollar no varíen, el presente informe seguirá teniendo validez**, siendo suficiente en ese caso, la presentación ante este Organismo de una simple comunicación en la que se indique la fecha de celebración definitiva.

9ª.- **En caso de que la ocupación y trazados de los recorridos para la realización del presente evento deportivo fueran modificados del indicado en la documentación aportada deberá cursar en este CIAF, según proceda, nueva solicitud de la preceptiva autorización o informe favorable, para la realización del evento de referencia.**

- **Del informe del Servicio de Carreteras:**

a) Los Organizadores del evento deberán contar con la autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico para poder realizar el cruce regulado a la carretera FV-30.

b) En caso de que las condiciones meteorológicas se prevean lluvias, se deberá suspender el paso por la obra fábrica de drenaje de la carretera, así como que no se coloquen ningún tipo de elementos que modifiquen el normal funcionamiento de las mismas.

c) No se permitirá colocar publicidad, realizar pintadas sobre el pavimento, ni utilizar para colgar carteles ningún elemento de las carreteras directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación.

d) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los espectadores se ubiquen en la carretera y sus zonas de dominio público, servidumbre y afección, por el peligro que supone para estos y para los usuarios de la vía. La organización de la prueba contará con un Plan de Seguridad previsto de antemano, encaminado a asegurar la integridad de los asistentes.

e) Los responsables del evento deberán verificar la cobertura del seguro de responsabilidad civil para afrontar los posibles daños que el uso no habitual de la carretera y sus elementos funcionales, puedan ocasionar.

f) Una vez terminada la prueba, la Organización será la responsable de la limpieza y de la restitución de cuantos desperfectos se hayan producido en la zona de influencia de las carreteras, una franja 12 m de ancho en los márgenes de los tramos afectados por la prueba, como consecuencia de la realización de la misma, así como de la retirada de cuantos carteles se hayan puesto antes y durante el paso de la misma.

g) El cierre al tráfico de la carretera se realizará en coordinación con la Policía Local del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como con la Guardia Civil de Tráfico, siguiendo todas las instrucciones emanadas de estos cuerpos.

h) La carretera después del evento quedará en las condiciones iniciales, tanto en lo que se refiere a posibles daños, como a la limpieza de la misma y sus márgenes.

i) Se deberá dar traslado del presente informe a la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas a los efectos oportunos.

- **Del informe del Servicio de Patrimonio Cultural:**

1. Se deberá cumplir con las medidas preventivas recogidas en el "Informe de Estudio de Impacto Arqueológico" del evento deportivo "XI CARRERA RUTA DEL QUESO 2026".

2. Será obligatoria la supervisión y seguimiento técnico de un arqueólogo/a en todo el recorrido del evento deportivo como garantía del cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el Estudio de Impacto Arqueológico.

- **Del informe del Servicio de Medio Ambiente y Caza:**



- 1. Durante el desarrollo del evento deportivo la circulación de vehículos del personal se realizará exclusivamente por las pistas preexistentes, prohibiéndose la circulación fuera de las mismas, no debiéndose crear nuevas pistas o rodaduras, o circular campo a través.*
- 2. El estacionamiento de los vehículos se realizará en las zonas habilitadas para ello, no debiendo invadir zonas que no estén habilitadas a tal fin y siempre en un lugar desprovisto de vegetación.*
- 3. El desarrollo del evento deportivo se ajustará a los caminos, veredas, senderos o pistas preexistentes en el territorio.*
- 4. Se balizará el recorrido de la prueba deportiva en aquellos lugares donde pueda existir confusión para evitar que los participantes se salgan de los caminos, veredas, senderos o pistas preexistentes en el territorio.*
- 5. Se evitará la concentración de público a lo largo del recorrido de la prueba deportiva, limitándose a la zona de salida y de meta.*
- 6. No se podrán realizar actuaciones que impliquen modificaciones o transformaciones de la geomorfología o que puedan afectar a la flora, fauna y recursos naturales de los espacios en los que se va a desarrollar la actividad.*
- 7. Se deberán extremar las precauciones para evitar la afección a la vegetación existente, quedando prohibido el arranque, recolección, pisoteo, corte, desbroce, poda, eliminación y desraizamiento de ejemplares, o parte de ellos, de flora silvestre protegida.*
- 8. Se prohíbe la señalización del recorrido de la prueba con pinturas y otros materiales de naturaleza similar empleados directamente sobre el medio natural. En ningún caso se emplearán rocas o se utilizarán plantas como soporte para la señalización.*
- 9. Se utilizarán materiales respetuosos con el medio ambiente para marcar los itinerarios. Asimismo, para el marcaje de los itinerarios en zonas altas de montaña y en los cuchillos no estará permitido el uso de vehículos a motor para el ascenso a las partes altas.*
- 10. Con carácter previo al desarrollo del evento deportivo se deberá inspeccionar los recorridos y las localizaciones de los puntos de avituallamiento para asegurarse de que no existe nidificación. Prestando especial atención a las especies que nidifican el suelo como las esteparias. Solo se podrá desarrollar el evento en ausencia de nidificación.*
- 11. En caso de hacer uso de bastones de trekking se deberán usar puntas de goma o modelos de bastones que eviten dañar el suelo.*
- 12. La prueba se desarrollará en horario diurno. No obstante, si alguna de las modalidades se prolongara hasta el período nocturno, los participantes deberán evitar el uso de lámpara frontales con luz blanca y azules, al ser las que generan un mayor impacto sobre la fauna silvestre.*
- 13. Durante el desarrollo del evento se evitará generar ruidos innecesarios, especialmente en las zonas altas de los cuchillos.*
- 14. El promotor de la actividad será el responsable de que se cumpla con los condicionantes establecidos y de respetar la normativa ambiental y sectorial de aplicación.*
- 15. El promotor del evento deportivo será responsable de los desperfectos y daños que puedan originarse durante su desarrollo, corriendo a su cuenta la reparación y restauración de cualquier deterioro en el medio ambiente, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que pudieran dar lugar.*
- 16. Queda prohibido el vertido y abandono de cualquier tipo de residuos siendo el promotor del evento el responsable de la instalación de contenedores de reciclaje de residuos, de la limpieza de las zonas de avituallamiento y del correcto desmantelamiento del equipamiento dispuesto para la prueba, así como de la gestión de las diferentes fracciones separadas de residuos.*
- 17. Deberá ser objeto de penalización por parte de los jueces tirar botes o recipientes fuera de los lugares habilitados.*
- 18. Se prohíbe el uso de plásticos (bolsas de plásticos de un solo uso, utensilios desechables de plástico y botellas de plástico) en el desarrollo de la prueba que podrán ser sustituidos por material reciclable o biodegradable.*
- 19. Una vez finalizada la prueba deportiva se llevará a cabo una limpieza manual en el ámbito de la actuación, de manera que no se advierta indicio alguno de la actividad realizada.*



20. Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales, como, por ejemplo, gestión adecuada del ruido, información previa y sensibilización ambiental a los participantes, etc.

21. Cualquier incidencia que se observe en relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general, durante la celebración del evento deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente.

Para la verificación de estos condicionantes se podrán personar los Agentes de Medio Ambiente o el personal del Servicio Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura durante el desarrollo del evento deportivo.

El presente informe se expide salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y no exime de obtener los demás informes, licencias, concesiones y autorizaciones que deban emitirse en razón de la normativa sectorial aplicable.

Del presente informe se dará cuenta al interesado y al Ayuntamiento afectado.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

6.1.- ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL N.º 23 CELEBRADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO” EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EXPEDIENTE 2025/21993. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidenta explica que la propuesta llegó una vez convocado el Consejo de Gobierno y considera pertinente declarar la urgencia e incluir el asunto en el orden del día por las fechas de ejecución planteadas en los acuerdos iniciales, además se acuerda entre el Ministerio de vivienda a través de fondos NEXT Generation, Gobierno de Canarias, Ayuntamiento de la Oliva y Cabildo de Fuerteventura.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 12/06/2026, por la Jefa de Sección de Gestión Administrativa, control financiero y vivienda, doña Lidia González Fránquiz y por el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, don Víctor M. Alonso Falcón, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2025/21993 con ([CSV:35600IDOC209FF324C28360C41BE75DA](https://sede.cabildofuer.es/eAdmin)) y que servirá de motivación al presente acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO : El Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda determina en su artículo 29 una modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de en su artículo 5, en los siguientes términos:

- «1. Los cabildos insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:
- a) *Policía de vivienda.*
 - b) *Promover la construcción de viviendas protegidas.*
 - c) *Conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular.*



d) *Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.»*

SEGUNDO: Atendido el **ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL N.º 23 CELEBRADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO” EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA**, ratificado por este Cabildo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de **19/02/2026**.

TERCERO: Visto el escrito del ayuntamiento de la Oliva, con anotación n.º.20743, de fecha de 03/06/2026 en el que se solicita la firma de la **ADENDA II AL ACUERDO N.º 23 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO”, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

CUARTO: Considerando que la Comunidad Autónoma de Canarias, en escrito firmado por la directora general del Instituto de la Vivienda, con fecha 22 de mayo de 2026, solicita, a instancias del ayuntamiento, una prórroga en los plazos establecidos a ejecución y justificación de las actuaciones objeto del citado acuerdo de la Comisión Bilateral, en virtud de lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril. La solicitud se justifica por la imposibilidad de que las actuaciones de rehabilitación edificatoria finalicen antes del 30 de junio de 2026, debido a incidencias durante la fase de ejecución de obra así como de dificultades en la gestión y coordinación con la comunidad de propietarios afectados.

Es por todo ello que, de cara a culminar los trámites previos a la **MODIFICACIÓN** del Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de diciembre de 2024, que queda redactado del modo que se indica a continuación:

“La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de La Oliva se comprometen a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en cuyo caso se comprometen a cumplir los plazos establecidos en dicha prórroga. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán a los periodos indicados para la finalización y justificación de las actuaciones, con el fin de permitir, según sea necesario, el cumplimiento de compromisos y objetivos asumidos en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y al objeto de cumplir con las metas fijadas por el Plan y el Real Decreto en los ámbitos de la rehabilitación residencial y construcción de vivienda social.”

*” Añadir un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de diciembre de 2024, **autorizando una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones**, en los siguientes términos:*

“Se autoriza una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 18.2 y 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5



de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto del Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “El Cotillo”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

Uno. Se prorroga excepcionalmente el plazo **para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios hasta el 31 de octubre de 2026** y, en consecuencia, se prorroga el plazo **para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.**

Dos. Se prorroga excepcionalmente el **plazo para la ejecución de las actuaciones de regeneración urbana hasta el 31 de octubre de 2026** y, en consecuencia, se prorroga el plazo **para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.**

Tres. Se prorroga excepcionalmente el **plazo para la ejecución de las actuaciones de prestación de servicios de oficina de rehabilitación hasta el 31 de octubre de 2026** y, en consecuencia, se prorroga el plazo **para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.”**

QUINTO: Dado que la ADENDA II, consiste en la ampliación del plazo para la ejecución y justificación de actuaciones, dicho acuerdo carece de contenido económico para el Cabildo de Fuerteventura. Por lo tanto, de conformidad con la base 61ª de las bases de ejecución del presupuesto vigente, no procede la emisión de informe de fiscalización previa por parte de la Intervención

SEXTO: De acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, a los Cabildos Insulares les corresponde la atención de aquellas situaciones de carácter supramunicipal, que no puedan ser satisfechas por lo municipios, garantizando su cobertura y la adecuada atención en situaciones de necesidad.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o sujetos de derecho privado para un fin común”.

En el punto 2 del citado artículo, se relacionan los tipos de convenio que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Universidades Públicas, tratándose en este caso al tipo establecido en el apartado c) “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismos o entidad de derecho público y un Sujeto de Derecho Privado”

Asimismo, con la aprobación de la Adenda no se perjudican, ni lesionan derechos de Terceros, al tratarse de una modificación del acuerdo inicial.



Por su parte, la modificación propuesta en la adenda, no altera los objetivos previstos en el acuerdo Inicial.

Visto el Informe jurídico de fecha de 12 de junio de 2026.

Por su parte, ninguna de las cláusulas especificadas en la adenda al acuerdo infringe las competencias que esta Corporación tiene atribuidas por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO: El texto de la Adenda contempla los extremos expuestos en las bases 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Vigente, debiendo ser el Consejo de Gobierno, el órgano competente para su aprobación.”

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar, a efectos de posibilitar la tramitación administrativa subsiguiente, la **ADENDA II AL ACUERDO N.º 23 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO”, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, cuyo tenor literal resulta ser siguiente:

“



ADENDA II AL ACUERDO N.º 23 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO”, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

26 de mayo de 2026

REUNIDOS TELEMÁTICAMENTE

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, D.ª Inés Sandoval Tormo, directora general de Vivienda y Suelo, en virtud del Real Decreto 354/2026, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y en calidad de presidenta de la Comisión Bilateral de Seguimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por la Comunidad Autónoma de Canarias, Dña. María del Pino de León Hernández, en calidad de directora general del Instituto Canario de Vivienda, en virtud del Decreto 15/2026, de 23 de



febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Por el Cabildo Insular de Fuerteventura, D. ^a Dolores Alicia García Martínez, en calidad de presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del acuerdo de la sesión del Pleno Constituyente celebrado el día 26 de junio de 2023, por el que se dispone su nombramiento. Por el Ayuntamiento de La Oliva, D. Isaí Blanco Marrero, en calidad de alcalde-presidente en virtud del acuerdo adoptado en el Pleno Extraordinario celebrado en su sesión constitutiva del día 17 de junio de 2023

, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 12.2 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

MANIFIESTAN

1. Que el citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula en el artículo 9 y siguientes del capítulo II el Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados.

2. Que el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en su artículo 19, que regula el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), establece lo siguiente:

"Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026".

3. Que, asimismo, el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, dispone que *"Excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidos en este real decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de la senda de cumplimiento global de los objetivos del Plan"*.
4. Que la Resolución de 5 de mayo de 2026, de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se modifican las resoluciones por las que se acuerdan la transferencia del crédito, se regulan los pagos y se formalizan los compromisos resultantes con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la inversión C02.I01, correspondientes a las anualidades 2021, 2022 e inicial 2023, en concreto, ha modificado los compromisos asumidos por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en materia de gestión del Plan para su ejecución, que quedan redactados del siguiente modo:

"5. Las actuaciones objeto de financiación deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Las actuaciones para las que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga, podrán ser objeto de financiación con cargo a los créditos transferidos mediante la presente resolución, aunque no se imputen al cumplimiento del objetivo número 29 del CID.



6. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.”

5. Que el 12 de diciembre de 2024 se firmó el Acuerdo nº 23 de la Comisión Bilateral, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “El Cotillo”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su acuerdo séptimo se dispone que la comunidad autónoma y el ayuntamiento se comprometen a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

6. Que el 28 de octubre de 2025 se adoptó la Adenda I al Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, mediante la cual se modificaron el acuerdo primero del mismo, así como los anexos, de modo que se procede a modificar la definición del ERRP mediante la ampliación del ámbito de actuación del ERRP de “El Cotillo”, debido a que se han producido diversas circunstancias sobrevenidas, que hacen que deban sustituirse algunos edificios previstos para su rehabilitación por otros. La modificación solicitada no supone una modificación en el número de viviendas a rehabilitar, así como tampoco supone una modificación en el coste total de la actuación, ni tampoco modificación alguna en la financiación acordada.
7. Que la Comunidad Autónoma de Canarias, en escrito firmado por la directora general del Instituto de la Vivienda, con fecha 22 de mayo de 2026, solicita, a instancias del ayuntamiento, una prórroga en los plazos establecidos a ejecución y justificación de las actuaciones objeto del citado acuerdo de la Comisión Bilateral, en virtud de lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril.

La solicitud se justifica por la imposibilidad de que las actuaciones de rehabilitación edificatoria finalicen antes del 30 de junio de 2026, debido a incidencias durante la fase de ejecución de obra así como de dificultades en la gestión y coordinación con la comunidad de propietarios afectados.

Analizados los antecedentes anteriormente expuestos, de conformidad con el artículo 4.7 y los artículos 9 y siguientes del capítulo II, relativos al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las partes formalizan la presente adenda, mediante la cual:

ACUERDAN

Primero. Modificar el ACUERDAN séptimo.

Se modifica el ACUERDAN séptimo del Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de diciembre de 2024, que queda redactado del modo que se indica a continuación:

“La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de La Oliva se comprometen a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto



en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en cuyo caso se comprometen a cumplir los plazos establecidos en dicha prórroga.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán a los periodos indicados para la finalización y justificación de las actuaciones, con el fin de permitir, según sea necesario, el cumplimiento de compromisos y objetivos asumidos en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y al objeto de cumplir con las metas fijadas por el Plan y el Real Decreto en los ámbitos de la rehabilitación residencial y construcción de vivienda social.”

Segundo. Añadir un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de diciembre de 2024, autorizando una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Se añade un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

“Noveno. Prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Se autoriza una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 18.2 y 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto del Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “El Cotillo”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

Uno. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Dos. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de regeneración urbana hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Tres. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de prestación de servicios de oficina de rehabilitación hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.”

Tercero. Ratificar el acuerdo anterior.

Se acuerda que, en lo no expresamente modificado por medio de la presente adenda, subsisten íntegramente en vigor los términos del Acuerdo n.º 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de noviembre de 2024 y de su Adenda I, adoptada el 28 de octubre de 2025.

La presente adenda se integra como parte del citado acuerdo, ratificando y reiterando las partes los términos de este y de sus anexos en todo lo no modificado expresamente por esta adenda.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en la fecha indicada.



LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

D.ª INÉS SANDOVAL TORMO

D.ª MARÍA DEL PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ

LA PRESIDENTA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

[REDACTED] por [REDACTED] ISAI

BLANCO (R:
(R: P3501500G)
Fecha: 2026.06.02
P3501500G) 13:19:11 +01'00'
ISAÍ BLANCO MARRERO

D.ª DOLORES ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ

SEGUNDO: Autorizar la firma del presente **ADENDA II AL ACUERDO N.º 23 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “EL COTILLO”, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS,** por parte de la Presidenta del Cabildo Insular.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas, al Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en la primera sesión posterior que se celebre, al portal de Transparencia, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a la Dirección General del Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de la Oliva.”

6.2.- ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES D, EXPEDIENTE 2024/25109. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidenta explica que la propuesta llegó una vez convocado el Consejo de Gobierno y considera pertinente declarar la urgencia e incluir el asunto en el orden del día por las fechas de ejecución planteadas en los acuerdos iniciales, además se acuerda entre el Ministerio de vivienda a través de fondos NEXT Generation, Gobierno de Canarias, Ayuntamiento de la Oliva y Cabildo de Fuerteventura.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 12/06/2026, por la Jefa de Sección de Gestión Administrativa, control financiero y vivienda, doña Lidia González Fránquiz y por el Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, don Víctor M. Alonso Falcón, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2024/25109 con [CSV:35600IDOC2C4A0681340ED654095EB30](https://sede.cabildofuer.es/eAdmin)



<https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC209FF324C28360C41BE75DA> que servirá de motivación al presente acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO : El Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda determina en su artículo 29 una modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de en su artículo 5, en los siguientes términos:

«1. *Los cabildos insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:*

- a) *Política de vivienda.*
- b) *Promover la construcción de viviendas protegidas.*
- c) *Conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular.*
- d) *Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.»*

SEGUNDO: Atendido el **ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “CASCO VIEJO DE CORRALEJO” Y “CASCO DE CORRALEJO FASE II”**, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ratificado por este Cabildo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de **10/12/2024**.

TERCERO: Visto el escrito del ayuntamiento de la Oliva, con anotación n.º.20744, de fecha de 03/06/2026 en el que se solicita la firma de la **ADENDA II AL ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “CASCO VIEJO DE CORRALEJO” Y “CASCO DE CORRALEJO FASE II”**, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

CUARTO: Considerando que La Comunidad Autónoma de Canarias, en escrito firmado por la directora general del Instituto de la Vivienda, con fecha 22 de mayo de 2026, solicita, a instancias del ayuntamiento, una prórroga en los plazos establecidos a ejecución y justificación de las actuaciones objeto del citado acuerdo de la Comisión Bilateral, en virtud de lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril. La solicitud se justifica por la imposibilidad de que las actuaciones de rehabilitación edificatoria finalicen antes del 30 de junio de 2026, debido a incidencias durante la fase de ejecución de obra así como de dificultades en la gestión y coordinación con la comunidad de propietarios afectados.

A tal efecto se acuerda autorizar una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 18.2 y 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto del Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco viejo de Corralejo” y “Casco de



Corralejo Fase II”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

Uno. Se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027. Asimismo, se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Dos. Se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de regeneración urbana del del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027. Asimismo, se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las mismas actuaciones del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Tres. Se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de prestación de servicios de oficina de rehabilitación del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027. Asimismo, se proroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las mismas actuaciones del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se proroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.”

QUINTO: Dado que la ADENDA II, consiste en la ampliación del plazo para la ejecución y justificación de actuaciones, dicho acuerdo carece de contenido económico para el Cabildo de Fuerteventura. Por lo tanto, de conformidad con la base 6¹^a de las bases de ejecución del presupuesto vigente, no procede la emisión de informe de fiscalización previa por parte de la Intervención

SEXTO: De acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, a los Cabildos Insulares les corresponde la atención de aquellas situaciones de carácter supramunicipal, que no puedan ser satisfechas por lo municipios, garantizando su cobertura y la adecuada atención en situaciones de necesidad.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas,



los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o sujetos de derecho privado para un fin común”.

En el punto 2 del citado artículo, se relacionan los tipos de convenio que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Universidades Públicas, tratándose en este caso al tipo establecido en el apartado c) “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismos o entidad de derecho público y un Sujeto de Derecho Privado”

Asimismo, con la aprobación de la Adenda no se perjudican, ni lesionan derechos de Terceros, al tratarse de una modificación del acuerdo inicial.

Por su parte, la modificación propuesta en la adenda, no altera los objetivos previstos en el acuerdo Inicial.

Atendido el informe jurídico de fecha de 12 de junio de 2026.

Por su parte, ninguna de las cláusulas especificadas en la adenda al acuerdo infringe las competencias que esta Corporación tiene atribuidas por Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO: El texto de la Adenda contempla los extremos expuestos en las bases 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Vigente, debiendo ser el Consejo de Gobierno, el órgano competente para su aprobación y del Decreto de la Presidencia nº 885/2024, de 23 de febrero de 2024.”

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar, a efectos de posibilitar la tramitación administrativa subsiguiente, la **ADENDA II AL ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “CASCO VIEJO DE CORRALEJO” Y “CASCO DE CORRALEJO FASE II”**, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, cuyo tenor literal resulta ser siguiente:

“



ADENDA II AL ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “CASCO VIEJO DE CORRALEJO” Y “CASCO DE CORRALEJO FASE II”



MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

26 de mayo de 2026

REUNIDOS TELEMÁTICAMENTE

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, D. ^a Inés Sandoval Tormo, directora general de Vivienda y Suelo, en virtud del Real Decreto 354/2026, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y en calidad de presidenta de la Comisión Bilateral de Seguimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por la Comunidad Autónoma de Canarias, Dña. María del Pino de León Hernández, en calidad de directora general del Instituto Canario de Vivienda, en virtud del Decreto 15/2026, de 23 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Por el Cabildo Insular de Fuerteventura, D. ^a Dolores Alicia García Martínez, en calidad de presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del acuerdo de la sesión del Pleno Constituyente celebrado el día 26 de junio de 2023, por el que se dispone su nombramiento.

Por el Ayuntamiento de La Oliva, D. Isaí Blanco Marrero, en calidad de alcalde-presidente en virtud del acuerdo adoptado en el Pleno Extraordinario celebrado en su sesión constitutiva del día 17 de junio de 2023, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 12.2 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

MANIFIESTAN

1. Que el citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula en el artículo 9 y siguientes del capítulo II el Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados.
2. Que el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en su artículo 19, que regula el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), establece lo siguiente:

“Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas



antes del día 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026”.

3. Que, asimismo, el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, dispone que *“Excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidos en este real decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de la senda de cumplimiento global de los objetivos del Plan”.*
4. Que la Resolución de 5 de mayo de 2026, de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se modifican las resoluciones por las que se acuerdan la transferencia del crédito, se regulan los pagos y se formalizan los compromisos resultantes con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la inversión C02.I01, correspondientes a las anualidades 2021, 2022 e inicial 2023, en concreto, ha modificado los compromisos asumidos por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en materia de gestión del Plan para su ejecución, que quedan redactados del siguiente modo:

“5. Las actuaciones objeto de financiación deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Las actuaciones para las que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga, podrán ser objeto de financiación con cargo a los créditos transferidos mediante la presente resolución, aunque no se imputen al cumplimiento del objetivo número 29 del CID.

6. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto para cada programa en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.”

5. Que el 6 de junio de 2024 se firmó el Acuerdo nº 18 de la Comisión Bilateral, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco viejo de Corralejo” y “Casco de Corralejo Fase II”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su acuerdo séptimo se dispone que la comunidad autónoma y el ayuntamiento se comprometen a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.



6. Que la Comunidad Autónoma de Canarias, en escrito firmado por la directora general del Instituto de la Vivienda, con fecha 22 de mayo de 2026, solicita, a instancias del ayuntamiento, una prórroga en los plazos establecidos a ejecución y justificación de las actuaciones objeto del citado acuerdo de la Comisión Bilateral, en virtud de lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril.

La solicitud se justifica por la imposibilidad de que las actuaciones de rehabilitación edificatoria finalicen antes del 30 de junio de 2026, debido a incidencias durante la fase de ejecución de obra así como de dificultades en la gestión y coordinación con la comunidad de propietarios afectados.

Analizados los antecedentes anteriormente expuestos, de conformidad con el artículo 4.7 y los artículos 9 y siguientes del capítulo II, relativos al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las partes formalizan la presente adenda, mediante la cual:

ACUERDAN

Primero. Modificar el ACUERDAN séptimo.

Se modifica el ACUERDAN séptimo del Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, celebrada el 6 de junio de 2024, que queda redactado del modo que se indica a continuación:

“La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de La Oliva se comprometen a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, salvo que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en cuyo caso se comprometen a cumplir los plazos establecidos en dicha prórroga.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán a los periodos indicados para la finalización y justificación de las actuaciones, con el fin de permitir, según sea necesario, el cumplimiento de compromisos y objetivos asumidos en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y al objeto de cumplir con las metas fijadas por el Plan y el Real Decreto en los ámbitos de la rehabilitación residencial y construcción de vivienda social.”

Segundo. Añadir un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, celebrada el 6 de junio de 2024, autorizando una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Se añade un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, celebrada el 6 de junio de 2024, en los siguientes términos:



“Noveno. Prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Se autoriza una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 18.2 y 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto del Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de “Casco viejo de Corralejo” y “Casco de Corralejo Fase II”, en el municipio de La Oliva, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

Uno. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027.

Asimismo, se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Dos. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de regeneración urbana del del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027.

Asimismo, se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las mismas actuaciones del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.

Tres. Se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de prestación de servicios de oficina de rehabilitación del ERRP “Casco Viejo de Corralejo” hasta el 30 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de mayo de 2027.

Asimismo, se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las mismas actuaciones del ERRP “Casco de Corralejo Fase II” hasta el 31 de octubre de 2026 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de dichas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Canarias al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de abril de 2027.”

Tercero. Ratificar el acuerdo anterior.



Se acuerda que, en lo no expresamente modificado por medio de la presente adenda, subsisten íntegramente en vigor los términos del Acuerdo n.º 18 de la Comisión Bilateral, celebrada el 6 de junio de 2024.

La presente adenda se integra como parte del citado acuerdo, ratificando y reiterando las partes los términos de este y de sus anexos en todo lo no modificado expresamente por esta adenda.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en la fecha indicada.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y
SUELO



LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CANARIO
DE
LA VIVIENDA

D.ª INÉS SANDOVAL TORMO

D.ª MARÍA DEL PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ

LA PRESIDENTA DEL CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

 Firmado digitalmente
por  ISAI
BLANCO (R. P3501500G)
(R: 2026.06.02
P3501500G) 12:24:15 +01'00'

D.ª DOLORES ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ

ISAÍ BLANCO MARRERO YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ

SEGUNDO: Autorizar la firma del presente **ADENDA II AL ACUERDO N.º 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “CASCO VIEJO DE CORRALEJO” Y “CASCO DE CORRALEJO FASE II”**, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS por parte de la Presidenta del Cabildo Insular.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas, al Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en la primera sesión posterior que se celebre, al portal de Transparencia, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a la Dirección General del Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de la Oliva.



6.3.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 35/2026 DEL PRESUPUESTO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA 2026, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, EXPEDIENTE 2026/13634. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidenta explica que la propuesta llegó una vez convocado el Consejo de Gobierno y considera pertinente declarar la urgencia para poder tramitar dicho expediente en el Pleno ordinario de este mes, y por ende poder incluir el asunto en el orden del día de la Comisión de Cuentas correspondiente y poder llevarlo al pleno ordinario, y debido a las fechas de convocatoria de dichos órganos debe adoptarse hoy el acuerdo por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 15/06/2026, por la Jefa de Servicio de Contabilidad y Presupuestos, doña María Cristo Sánchez Berriel y por la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos Deportes y Movilidad Sostenible, doña Nuria Cabrera Méndez, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2026/13634 con <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2C9BB5D7392CE444EAA6E7F> <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC2C4A0681340ED654095EB30> <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35600IDOC209FF324C2836OC41BE75DA> que servirá de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Gestión Presupuestaria

Expte: Modificación de créditos 35/2026 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

Ref.: MCSB/TMU

Vista la Memoria-Propuesta suscrita por la Jefa de Sección de Gestión Administrativa, Control Financiero y Vivienda, Dña. Lidia González Fránquiz, que cuenta con el visto bueno del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 19 de mayo de 2026, y de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, Dña. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 21 de mayo de 2026, modificada por Informe del Servicio de fecha 11 de junio de 2026, mediante la cual se propone, por un lado, habilitar crédito en el Capítulo de Transferencias de Capital del programa de gasto 1521A denominado “Plan Estratégico de Vivienda”, por importe total de setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis euros con setenta y seis céntimos (759.486,76 €), para subvencionar a la sociedad anónima unipersonal de titularidad de la Comunidad Autónoma, VISOCAN, para la construcción de viviendas, así como a los ayuntamientos de Tuineje y La Oliva, por el incremento de precios de la ARRU 80 viviendas de Gran Tarajal y la rehabilitación de entornos residenciales “Casco viejo de Corralejo Fase III”, respectivamente; y, por otro, suplementar por importe total de un millón trescientos cincuenta y dos mil ciento quince euros con treinta y un céntimos (1.352.115,31 €), las aplicaciones presupuestarias previstas nominativamente en el Presupuesto a favor de Instituto Canario de la Vivienda (ICVI) y del Ayuntamiento de La Oliva, la primera, para poder suscribir el correspondiente convenio de cooperación en materia de vivienda, y la segunda, para dar cobertura al compromiso del Cabildo de Fuerteventura para los ejercicios 2024 y 2025 en virtud del Acuerdo Nº 23 de la Comisión Bilateral, celebrada el 12 de noviembre de 2024, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “El Cotillo”, a financiar con el Remanente Líquido de



Tesorería. En dicha Memoria-Propuesta se incurre en un error en la clasificación económica de las aplicaciones presupuestarias propuestas habilitar con la presente modificación, pues de acuerdo a lo previsto en la Base 3ª de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el presente ejercicio, los subconceptos se desarrollan a nivel de partida con dos dígitos que reflejarán el año presupuestario.

Visto el informe de la Jefa de Sección de Gestión Administrativa, Control Financiero y Vivienda, Dña. Lidia González Fránquiz, y del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 20 de mayo de 2026, que cuenta con el visto bueno de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, Dña. Nuria Cabrera Méndez, de fecha 21 de mayo de 2026, en el que se acredita la urgencia del gasto y la imposibilidad de realizar dicha modificación por cualquier otra fuente de financiación distinta al Remanente Líquido de Tesorería.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, Dña. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 20 de mayo de 2026, y del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 21 de mayo de 2026, que cuenta con el visto bueno de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, Dña. Nuria Cabrera Méndez, de fecha 21 de mayo de 2026, en el que se acredita la urgencia del gasto y la imposibilidad de realizar dicha modificación por cualquier otra fuente de financiación distinta al Remanente Líquido de Tesorería.

Visto el informe del Servicio de Gestión de Bienes, suscrito por la Empleada de Gestión de Bienes, Dña. Patricia Guerra Barreiro, y por la Jefa de Servicio de Gestión de Bienes, Dña. Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 22 de mayo de 2026, con las clasificaciones patrimoniales de las inversiones a financiar con la presente modificación.

Vista la Memoria-Propuesta de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad Consumo e Inmigración, Dña. Luz Divina Cabrera Travieso, con el visto bueno del Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 5 de junio de 2026, modificada por Informe del Servicio de fecha 11 de junio de 2026, mediante la cual se propone, por un lado, habilitar crédito en el Capítulo VI de "Inversiones Reales" del Presupuesto de Servicios Sociales, por importe total de veintiocho mil ochocientos nueve euros con noventa y cuatro céntimos (28.809,94 €), para financiar actuaciones de adecuación y mejoras de varios centros gestionados por el servicio; y, por otro, suplementar aplicaciones presupuestarias de los capítulos II de "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios" y VI de "Inversiones Reales", por importe total de dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (2.323.872,83 €), para dar cobertura a la tramitación de reajustes, modificaciones y nuevas contrataciones del servicio, así como para la construcción del centro sociosanitario de atención diurna para personas mayores de Costa Calma, a financiar con Remanente Líquido de Tesorería.



Vistas las Providencias de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, Dña. Nuria Cabrera Méndez, de fechas 5 y 12 de junio de 2026, en las que se ordena la incoación del expediente de modificación de créditos nº 35/2026 y se acredita que no es posible atender las presentes modificaciones de créditos mediante una baja por anulación, teniendo que recurrir para su financiación al Remanente Líquido de Tesorería.

Visto el Informe emitido por la Jefa de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo de Fuerteventura, Dña. María del Cristo Sánchez Berriel, de fecha 5 de junio de 2026, en el que se informa sobre el importe del Remanente Líquido de Tesorería disponible a la fecha, que asciende a ciento once millones setecientos treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (111.735.278,51 €).

Visto el Informe suscrito por la Jefa de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo de Fuerteventura, Dña. María del Cristo Sánchez Berriel, de fecha 11 de junio de 2026, en el que se acredita que la presente modificación cumple con las medidas aprobadas en el Plan Económico Financiero establecidas para el ejercicio 2026.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos, Dña. María del Cristo Sánchez Berriel, de fecha 12 de junio de 2026.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria emitido por la Interventora Accidental del Cabildo de Fuerteventura, Dña. María Dolores Miranda López, de fecha 15 de junio de 2026.

Visto el Informe de Intervención emitido por la Interventora Accidental del Cabildo de Fuerteventura, Dña. María Dolores Miranda López, de fecha 15 de junio de 2026.

Considerando que el expediente de modificación presupuestaria consiste en habilitar y suplementar aplicaciones presupuestarias, financiadas con parte del Remanente Líquido de Tesorería procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, siendo su detalle el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA

Capítulo VIII: Activos Financieros	4.464.284,84 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	4.464.284,84 €

ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VI: Inversiones Reales	28.809,94 €
---------------------------------	-------------



Capítulo VII: Transferencias de Capital	759.486,76 €
Total Créditos Extraordinarios	788.296,70 €

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.850.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	473.872,83 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	1.352.115,31 €
Total Suplementos de Créditos	3.675.988,14 €

<u>TOTAL ESTADO DE GASTOS</u>	<u>4.464.284,84 €</u>
--------------------------------------	------------------------------

Comprobado que en las Memorias suscritas por el servicio establecen la necesidad de la modificación, así como el carácter específico y determinado del gasto a realizar e imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, la inexistencia e insuficiencia de crédito destinado a dicha finalidad, así como el recurso a utilizar para financiar el incremento de gastos.

Considerando que se cumple con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales, y los artículos del 35 al 38 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, así como con lo dispuesto en la Base 9ª de Ejecución del Presupuesto vigente, referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos, y de conformidad con el apartado b) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado d) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, se eleva al Pleno de la Corporación, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos.”

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el **Proyecto de Modificación de Créditos nº 35/2026 del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura 2026**, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiado con parte del Remanente Líquido de Tesorería procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA

Capítulo VIII: Activos Financieros	4.464.284,84 €
<u>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</u>	<u>4.464.284,84 €</u>

ESTADO DE GASTOS



CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VI: Inversiones Reales	28.809,94 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	759.486,76 €
Total Créditos Extraordinarios	788.296,70 €

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.850.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	473.872,83 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	1.352.115,31 €
Total Suplementos de Créditos	3.675.988,14 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	4.464.284,84 €

Se acompaña como anexo el detalle de las aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO OPERACIÓN	SIG.	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	PROYECTO	RECURSO FINANCIACIÓN	IMPORTE (€)
010	+	2026 20210 1521A 7620426 "Ayuntamiento de Tuineje: ARRU 80 viviendas de Gran Tarajal"		5	200.000,00
020	+	2026 20210 2310O 6220126 "Construcción centros de día de Antigua y Pájara"	2024 2 ASOCI 2	5	190.310,00
020	+	2026 20210 2310V 6230026 "Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje"		5	43.662,17
010	+	2026 20210 1521A 7530026 "Convenio con VISOCAN: construcción de viviendas"		5	300.000,00
020	+	2026 20210 2310V 6250026 "Equipamiento Residencia Salud Mental"		5	97.900,66
020	+	2026 20210 2310V 6220026 "Construcción Residencia Sociosanitaria Salud Mental"	2025 2 ASOCI 1	5	142.000,00
020	+	2026 20210 1521A 7510026 "Convenio Instituto Canario de Vivienda (ICVI)"		5	600.000,00
010	+	2026 20210 2310N 6400026 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial"		5	880,73
010	+	2026 20210 2310P 6320026 "Edificios y otras construcciones"		5	11.760,93
010	+	2026 20210 2311H 6320026 "Edificios y otras construcciones"		5	11.110,57
010	+	2026 20210 1521A 7620526 "Ayuntamiento de La Oliva entornos residenciales de rehabilitación programada de "Casco Viejo Fase III"		5	259.486,76



020	+	2026 20210 2310T 2279926 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales"	2026 3 ASOCI 1	5	1.100.000,00
020	+	2026 20210 1521A 7620326 "Ayto. La Oliva: entor.residenc.rehab. programada El Cotillo"		5	752.115,31
010	+	2026 20210 2310A 6400026 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial"		5	5.057,71
020	+	2026 20210 2310P 2279926 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales"	2026 3 ASOCI 1	5	750.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CÓDIGO OPERACIÓN	SIG.	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
020	+	2026 10120 87000 "Remanente de Tesorería para Gastos Generales"	4.464.284,84

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Fin de la sesión. - Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión cuando son las ocho horas y cuarenta y cinco minutos levantándose la presente acta, de todo lo cual doy fe, yo, el consejero-secretario, Víctor Modesto Alonso Falcón.